

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: GONZALO MONA NAVARRO  
Demandado: ALBA PIEDAD VASQUEZ ALCANTARA  
500013110002-2021-00005-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de diciembre de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por GONZALO MONA NAVARRO contra ALBA PIEDAD VASQUEZ ALCANTARA, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a la demandada señora ALBA PIEDAD VASQUEZ ALCANTARA a la dirección física señalada en el libelo demandatorio, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone. Téngase en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares.

2. Aportar copia al folio auténtica del registro civil de nacimiento de la demandada señora ALBA PIEDAD VASQUEZ ALCANTARA, para establecer estado civil, y como lo exige el num. 2º del art. 84 del C.G.P.

3. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (num. 7º, art. 90n C.G.P.).

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: GONZALO MONA NAVARRO  
Demandado: ALBA PIEDAD VASQUEZ ALCANTARA  
500013110002-2021-00005-00

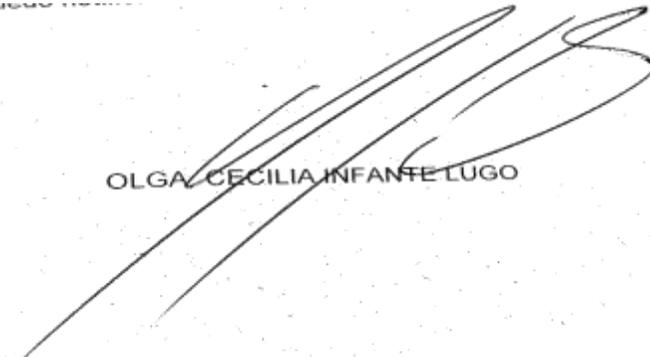


4. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada ROSA ELENA GUARIN BARBOSA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**

**OLGA INFANTE LUGO**

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: GONZALO MONA NAVARRO  
Demandado: ALBA PIEDAD VASQUEZ ALCANTARA  
500013110002-2021-00005-00



**JUEZ**  
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84a369a80851cc2c6d33a035028328f399a26b38b7c58a4d92406fc1debad2ec**

Documento generado en 02/02/2021 02:44:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**